

ACUERDO N° 2016-010

SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROGRAMA DE PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN PARVULARIA

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En sesión extraordinaria el Consejo de Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora Aespigar, realizada el día 22 de marzo de 2015, acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que el Programa de Pedagogía en Educación Parvularia que imparte la Universidad de Magallanes, en sus Sedes de Punta Arenas en jornada diurna, modalidad regular y presencial y jornada vespertina modalidad especial y presencial, y en la ciudad de Coihaique en jornada vespertina, modalidad especial y presencial, se sometió voluntariamente al sistema de acreditación de carrera administrado por la Agencia Acreditadora AEspigar.
2. Que dicho sistema cuenta con normas y procedimientos particulares para la acreditación de carreras, contenidas en el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Carreras Profesionales y los Criterios específicos para las Carreras de Educación, elaborados por el Comité Técnico de Educación y acordados para su publicación en la 7 sesión de la CNA Chile, del 7 de marzo 2007.
3. Que con fecha 18 de noviembre 2015, la Universidad de Magallanes presentó el Informe de Autoevaluación realizado por el Programa de Pedagogía en Educación Parvularia, de acuerdo a las normas establecidas por la CNA.
4. Que con fecha 15, 16 y 17 de diciembre 2015, el programa fue visitado por un Comité de Pares Evaluadores designado por la Agencia Acreditadora AEspigar en sus sedes de Punta Arenas y Coihaique.
5. Que con fecha 07 de enero 2016, el Comité de Pares Evaluadores emitió un informe que señalaba las principales fortalezas y debilidades de la carrera, teniendo como parámetros los criterios de evaluación para Carreras de Educación, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por la misma carrera.
6. Que dicho informe fue enviado por la Agencia AEspigar al Programa de Pedagogía en Educación Parvularia, para su conocimiento.

7. Que con fecha 14 de enero 2016, El Programa de Pedagogía en Educación Parvularia que imparte la Universidad de Magallanes en sus sedes de Punta Arenas y Coihaique, comunicó a la Agencia sus comentarios y observaciones respecto del informe elaborado por el Comité de Pares Evaluadores.

7. Que el Consejo de Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AEspigar, analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en sesión de fecha 27 de enero 2016 y tomó el acuerdo de acreditación que consta en el Acuerdo N°2016-006.

8. Que la Agencia AEspigar comunicó a la Universidad de Magallanes el acuerdo N° 2016-006 tomado con fecha 27 de enero de 2016, otorgando a partir de ella cuatro años de acreditación al Programa de Pedagogía en Educación Parvularia, que imparte en sus sedes de Punta Arenas y Sede de Coihaique.

9. Que la Universidad de Magallanes, con fecha 18 de marzo 2016, presentó a la Agencia AEspigar un recurso de reposición solicitando ampliar el periodo de acreditación del Programa de Pedagogía en Educación Parvularia.

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición en que la Universidad de Magallanes solicita modificación del acuerdo del Consejo de Área de Educación de AEspigar que concede la acreditación del Programa de Pedagogía en Educación Parvularia hasta el 27 de enero del 2020 y, los nuevos antecedentes aportados por el Programa y la Universidad, el Consejo de Área de Educación de AEspigar reunido el 22 de marzo de 2016, observa lo siguiente:

DIMENSION PERFIL DE EGRESO Y RESULTADOS

1. La debilidad referida a los procesos de monitoreo del Perfil de Egreso, este Consejo manifiesta que no observa una formalización de los resultados de ese proceso que permita a la unidad tomar decisiones documentadas sobre el perfil.

2. A juicio de este Consejo, el debilitamiento de la línea de práctica se manifiesta por la rebaja de presencia en terreno de las y los estudiantes, cuestión expresada concretamente por éstos y que se agudiza en la Sede de Coihaique.

3. En relación a la efectividad del Proceso de Enseñanza Aprendizaje, se observa que la dotación y gestión de recursos es desigual entre las sedes, siendo más débil la Sede de Coihaique.

4. El seguimiento formal de egresados y egresadas, no se percibe formalizado en la carrera o coordinado con la “Unidad de ex alumnos y amigos de la universidad” que existe a nivel institucional.
5. En relación a las líneas de investigación, en el Recurso de Reposición se informa lo desarrollado a nivel institucional; sin embargo, no aporta evidencias que en la carrera haya un desarrollo en dicha área.

DIMENSIÓN CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La debilidad referida a la planta directiva de la carrera, se manifiesta en que la jefa de carrera está contratada en jornada completa y es apoyada por otra docente también a contrata que colabora en su gestión, lo que parece insuficiente para una adecuada gestión dado que se observaron diferencias entre ambas Sedes, en desmedro de la sede de Coihaique.
2. La debilidad observada en relación a mecanismos de consulta a las egresadas, si bien se informa de los contactos efectuados con ellas, no se evidencia que existan mecanismos permanentes que permitan una retroalimentación efectiva hacia la carrera. Se tienen evidencias que sólo se aplicó una encuesta con motivo del proceso de autoevaluación para el actual proceso de reacreditación.
3. En relación al Perfeccionamiento Docente, se informan las posibilidades que otorga la Institución para esos efectos, pero no da cuenta de la participación de los docentes de la carrera en los diversos programas.

DIMENSIÓN CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

1. La carrera no entrega más información complementaria que supere la ausencia de evidencias respecto a las prácticas inicial y profesional.
2. La carrera ha informado que durante el proceso de autoevaluación existió participación de los actores de la comunidad universitaria, sin embargo las evidencias no son suficientes para corroborar que así ocurrió.

POR TANTO:

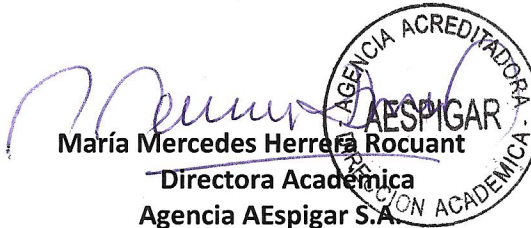
1. Analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de acreditación, se aprecia que el Programa de Pedagogía en Educación Parvularia, que imparte la Universidad de Magallanes cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación por la CNA y lo establecido en la Ley N° 20.129 sobre Calidad de la Educación Superior.
2. En virtud del recurso interpuesto al acuerdo N°20116-006, el Consejo de Área de Educación estima que los nuevos antecedentes aportados por la carrera de Educación Parvularia y la Universidad, no entregan más evidencias de las recepcionadas con anterioridad, por lo cual este Consejo mantiene la decisión de acreditar la carrera por cuatro años, desde el **27 de enero de 2016 al 27 de enero 2020**, que dicta la Universidad de Magallanes en sus sedes de Punta Arenas, en jornada diurna, modalidad regular y presencial y jornada vespertina modalidad especial y presencial, y en la ciudad de Coihaique en jornada vespertina, modalidad especial y presencial.


Cabe señalar que conforme a la Circular N°9 del 11 de junio 2009, de la Comisión Nacional de Acreditación CNA Chile y lo establecido en la Ley N° 20.129, la Carrera de Pedagogía Educación Parvularia de la Universidad de Magallanes, podrá apelar sobre la decisión de acreditación expresada en este acuerdo, ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y conforme a la Circular N° 20 del 21 de agosto 2013 de la CNA Chile, la Carrera de Pedagogía en Educación Parvularia que la Universidad de Magallanes imparte en las Sedes de Punta Arenas y Coihaique, en las modalidades y jornadas antes señaladas, deberá informar a la CNA a través de esta Agencia Acreditadora AEspigar, sobre los cambios que se produzcan en esta carrera durante la vigencia de su acreditación.


Manuel Garay Baros
Director Ejecutivo
Agencia AEspigar S.A.




María Mercedes Herrera Rocuant
Directora Académica
Agencia AEspigar S.A.



Santiago, 31 marzo 2016